



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

SAN JUAN BAUTISTA

"Un Distrito para Todos"

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



Resolución de Gerencia Municipal N° 103 - 2019 - MDSJB/GM

San Juan Bautista, 29 de abril de 2019.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 043- 2019-MDSJB/GAJ; Informe N°066-2019-MDSJB/GAF; Informe N°079-2019-MDSJB-SGRRHH, reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas y trucas por constituir un derecho irrenunciable, a favor de la heredera legal y universal doña CAROLINA YOLANDA MARTINEZ ZAPATA, hija del extinto ex trabajador don ANTONIO WILSON MARTÍNEZ DELGADILLO, quien laboro bajo el Régimen Laboral del D. Leg N°1057, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, mediante el proveído de fecha 28 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, solicita la opinión legal respecto a la solicitud de la continuidad de trámite de la Resolución N° 264-2018-MDSJB/GM. y, para ello, se evidencia, entre los actuados, el documento de la referencia, más el Informe N° 079-2019-MDSJB/GAF-SGRRHH con fecha 26-02-2019, mediante el cual el Sub Gerente de Recursos Humanos cumple con reportar el cálculo de vacaciones no gozadas y trucas del servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, quien en vida fue ANTONO WILSON MARTÍNEZ DELGADILLO; y, subsecuentemente, previa opinión legal se emita el acto resolutivo correspondiente a favor de la solicitante, heredera legal y universal, Carolina Yolanda Martínez Zapata.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1057, el trabajador CAS, adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las referidas vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). Ahora bien, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril del 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerados. Respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas; el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del CESE. Todo ello en similar pronunciamiento materializado por SERVIR mediante Informe Técnico N° 116 -2016-SERVIR/GPGSC.; en este caso materia de la presente opinión legal, de conformidad al literal a) artículo N° 10, del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato de trabajo extingue por el fallecimiento del trabajador, el mismo que se corrobora mediante el documento que obra a fojas 17.

Que, resulta precisar, para el caso del personal que estuvo comprendido en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del D.L. N° 1057, su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM., en su numeral 8.5 y 8.6, concordante con el Art. 1 Inc. f) de la Ley N° 29849. A la letra dice: Numeral 8.5. "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM., señala "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. En consecuencia, de conformidad a la Ley N° 29849, el cálculo para el reconocimiento y pago de las vacaciones trucas y/o compensación vacacional, se efectúa en función al 100% de la Remuneración que percibía el servidor al momento del cese;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDSJB/ALC, de fecha 02/enero/19, se designa al Gerente Municipal Ana Isabei Mendieta Callirgos, con

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisanjuan@gmail.com /

www.sanjuanbautista.gob.pe.

Carolina y MZ

CAROLINA YOLANDA
MARTINEZ ZAPATA
DNI 41870025



16 MAYO 2019



16 MAY 2019



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
“Un Distrito para Todos”
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO



Creado por Ley N° 13415

Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDSJB/ALC, de fecha 02/enero/19, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la DEUDA por la suma de S/. 1426.39 (Mil cuatrocientos veintiséis con 39/100 soles) por concepto de pago de vacaciones truncas y/o compensación vacacional, a favor de la heredera legal y universal doña CAROLINA YOLANDA MARTINEZ ZAPATA, hija del extinto ex trabajador don ANTONIO WILSON MARTÍNEZ DELGADILLO, la misma se dispone a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su programación y ejecución para el pago respectivo, supeditado a la disponibilidad presupuestal, a favor de los beneficiarios, de acuerdo al siguiente desagregado:



N°	NOMBRES APELLIDOS	CARGO	MODALIDAD CONTRACTUAL	FECHA DE VACIONES		REMUN MENSUAL	MONTO A COBRAR
				F. INICIO	F.FINAL		
1	WILSON MARTÍNEZ DELGADILLO	TRABAJADOR DE SERVICIO (CHOFER DE LIMPIEZA)	D. LEG. 1057	01/05/2016	05/06/2018	S/ 1,300.00	S/. 1426.39
						TOTAL	S/. 1426.39

ARTÍCULO SEGUNDO.- El EGRESO que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del 2019 y/o 2020

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el pago Reconocido en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, bajo las formalidades previstas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados y a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista con las formalidades previstas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO**
Isabel
Econ. Ana Isabel Mendieta Cárigos
GERENTE MUNICIPAL

¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisajuan@gmail.com /

www.sanjuanbautista.gob.pe